
Política de operaciones habituales de sociedades anónimas abiertas y especiales

Chile - Legal Flash

Enero 2024



El presente informe contiene un resumen sobre las principales disposiciones de la Norma de Carácter General N° 501 (“NCG 501”), emitida por la Comisión para el Mercado Financiero (“CMF”) con fecha 8 de enero de 2024, la que establece las menciones mínimas de las políticas de operaciones habituales que deben adoptar las sociedades anónimas sujetas a la fiscalización de la CMF (abiertas y especiales) y regula la difusión pública de las operaciones con partes relacionadas que hubieren sido realizadas por estas, al atero o no de la mencionada política.

Recomendamos revisar las políticas de habitualidad y de operaciones con partes relacionadas, a fin de verificar su cumplimiento con la normativa antes de su entrada en vigencia.



I. Aplicación

La NCG 501 es aplicable a las sociedades anónimas abiertas y a las especiales.

II. Entrada en vigencia

1° de septiembre de 2024, lo que implica: (i) tener que adecuar las políticas de habitualidad a las disposiciones de la NCG 501, y (ii) ponerlas a disposición del público a más tardar el 30 de agosto de 2024¹.

III. Contenido mínimo política de operaciones habituales (la “política de habitualidad”).

La Política de Habitualidad debe contener las siguientes menciones:

- a. **Fecha:** Fecha de aprobación por el directorio y de su última modificación.
- b. **Justificación:** Razones específicas² por las que el directorio considera necesario su implementación.
- c. **Características y condiciones que deben cumplir las operaciones para ser realizadas al alero de la Política de Habitualidad:**
 1. **Contrapartes de las operaciones:** señalar (i) cada tipo de posible contraparte considerando la naturaleza de la relación con la sociedad, el controlador o su administración (por ejemplo, con quién se podrán realizar las operaciones habituales sin cumplir con el procedimiento del artículo 147 de la Ley No. 18.046 o “LSA”), y (ii) tipos o subtipos de operaciones que se considerarán habituales con cada una de las contrapartes indicadas en virtud del número (i) anterior.
 2. **Monto máximo por operación:** señalar el monto máximo por operación, expresado como proporción de los ingresos, egresos, patrimonio, activo o pasivo de la correspondiente sociedad, individual o consolidado, para que la operación pueda ser efectuada en el marco de la Política de Habitualidad. En caso de que el directorio de la respectiva sociedad contemple que dicho monto pueda ser superior al 1% del activo de la sociedad o superior al 10% de los ingresos totales, individual o consolidado, del ejercicio inmediatamente anterior, deberá señalarse las razones que en su opinión justifican dicha posibilidad. Se podrán establecer montos máximos diferenciados por operaciones similares, complementarias o en las que exista identidad de partes u objeto, entre otras, y que se perfeccionen dentro de un periodo que deberá

¹ Las adecuaciones efectuadas a las políticas de habitualidad regirán a contar del 1° de septiembre de 2024.

² Se deben considerar las circunstancias particulares de la sociedad.



determinar el directorio, pudiendo establecer montos diferenciados dependiendo del tipo de operación de que se trate.

- 3. Carácter de ordinaria de la operación en consideración al giro social:** la Política de Habitualidad debe describir cada tipo de operación incluida en la misma, así como las razones por las que el directorio considera que el tipo de operación contribuye al giro social y que justifican que sea catalogada como “habitual”. En ningún caso se deberá considerar operaciones que no revistan ese carácter de ordinarias en atención al giro de la sociedad. Para ser consideradas ordinarias, las operaciones, además, deberán (i) tener términos y condiciones similares a las celebradas con anterioridad, en consideración a las condiciones de mercado imperantes al momento de su celebración, (ii) ser recurrentes y, por ende, haberse celebrado al menos una vez cada 18 meses en los últimos tres años o en el marco de un contrato de tracto sucesivo, ejecución diferida o de renovación automática, y (iii) no tener un efecto relevante en la situación económica, financiera o jurídica de la sociedad. Para estos últimos efectos, la CMF señala en la norma citada que, por su naturaleza, las siguientes operaciones se reputarán que tienen un efecto relevante en la sociedad las operaciones que se realizan en el marco de una liquidación de activos que comprometan la solvencia de la entidad o en el marco de una fusión de sociedades y las operaciones en que pueda comprometerse el equivalente a más del 30% de los ingresos o egresos totales del ejercicio anual anterior de la sociedad. También precisa que la celebración de una operación en el marco de una cuenta corriente mercantil, no la reviste necesariamente del carácter de ordinaria. Por tal motivo, para que la operación pueda ser celebrada en el marco de la política de habitualidad, además de celebrarse en el marco de una cuenta corriente mercantil, obligatoriamente debe ser parte de dicha política y cumplir con todos los requisitos antes mencionados.
 - 4. Otras restricciones:** indicar si existen restricciones adicionales a las legales.
- d. Mecanismos de control:** identificar los procedimientos de aprobación y de verificación interna a los que someterán las operaciones celebradas bajo el alero de la Política de Habitualidad que permitan verificar el cumplimiento con los requisitos legales, normativos y con la propia Política de Habitualidad. En especial, para garantizar (i) que la operación contribuye al interés social y (ii) que se ajusta a los precios, términos y condiciones que prevalecen en el mercado al tiempo de la celebración de la operación.
 - e. Encargado de cumplimiento:** designar una persona u órgano con la función de verificar³ los mecanismos de control señalados en la letra d. precedente.
 - f. Mecanismos de divulgación:** indicar el o los lugares donde la sociedad, pondrá a disposición de los interesados el texto íntegro y actualizado de la Política, incluyendo, al

³ Se debe incluir la descripción de las circunstancias que resguardarán la independencia de juicio, como es el reporte en forma directa al directorio o comité de directores, así como a la periodicidad de dicho reporte.



menos, las oficinas sociales y, en caso de que cuente con sitio web, la URL⁴ donde se podrá acceder al texto de la Política.

IV Reporte de operaciones con partes relacionadas

Las sociedades anónimas abiertas y las especiales que posean valores inscritos en el Registro de Valores de la CMF, deberán elaborar y difundir un reporte semestral de las operaciones que se realicen con partes relacionadas y que se hubieren celebrado por la sociedad independiente que se hayan o no realizado al amparo de la Política de Habitualidad. El reporte deberá ajustarse al contenido del Anexo de la NCG 501 y contener, al menos, la siguiente información, agrupada por tipo de operación y contraparte. Las operaciones de montos inferiores a 1.000 UF a la fecha de su celebración podrán ser reportadas de manera agregada:

- a. **Fecha del reporte:** indicar el semestre y año al que se refiere la información reportada.
- b. **Tipo de operación:** esto es, si se trata de una operación que se encuentra exceptuada por alguna de las situaciones previstas en el artículo 147 de la LSA o bien fue aprobada por el directorio o por la junta de accionistas.
- c. **Subtipo de operación:** en caso de operaciones aprobadas en virtud de la Política de Habitualidad, el tipo de operación a que corresponde conforme a la misma.
- d. **Contraparte de las operaciones:** nombre o razón social, RUT o número de identificación y naturaleza de la relación.
- e. **Monto total involucrado:** pudiendo distinguir reajustes e intereses cuando corresponda, incluyendo el precio promedio, ponderado por monto, al cual se efectuaron las operaciones. Tratándose de un conjunto de operaciones, deberá señalar la suma de los montos individuales.
- f. **Moneda en que está expresado el monto**
- g. **Número de operaciones realizadas:** En el caso de que se trate de más de una operación con la misma contraparte y del mismo tipo, deberá señalar la cantidad de operaciones realizadas en dichas condiciones.

⁴ Disponible en una sección de fácil acceso para el público en general.

⁵ No será necesario incluir en dicho reporte las operaciones con partes relacionadas que la filial respectiva ya hubiere difundido en el reporte que hubiere generado de conformidad con la NCG 501.

⁶ El directorio excepcionalmente, y por unanimidad, podrá acordar que no se informe el precio en aquellos casos en que con la divulgación de esa información se pueda afectar gravemente el interés societario y ello, así como la fundamentación, conste en el reporte para las operaciones.



El reporte deberá ser difundido en formato estándar descargable y procesable, a través de la página web de la sociedad y dispuesto para consulta de cualquier accionista en sus oficinas sociales, dentro del mes siguiente al semestre que reporta. Cada reporte deberá ser mantenido a disposición del público en dicho medio de difusión, por al menos 24 meses desde su publicación.

La obligación de reporte, en ningún caso exime a la sociedad anónima en cuestión de difundir como hecho esencial⁷ todas las operaciones cuyo conocimiento, por su entidad, características o naturaleza, sean relevantes para las decisiones de inversión de los accionistas o público en general, independiente de que hayan o no sido exceptuadas del procedimiento regulado en el artículo 147 de la LSA.

No deberán ser incluidas en el reporte aquellas operaciones que están sujetas a secreto o reserva en virtud de una disposición legal. Perdida esa condición, se deberán incorporar en el reporte del semestre inmediatamente posterior al del semestre en que se perdió la causal de secreto o reserva.

⁷ En el momento en que la intención de celebrar las operaciones llegue a conocimiento del directorio o en que éstas hayan ocurrido si su celebración no fue sometida a aprobación del directorio.



Para obtener información adicional sobre el contenido de este documento puede dirigirse a su contacto habitual en Cuatrecasas. En caso de no disponer de ninguno, puede contactar con los siguientes abogados expertos en la materia.

Contactos:



Roberto Guerrero

T +5622 889 9900

roberto.guerrero@cuatrecasas.com



Tomás Kubick

T +5622 889 9900

tomas.kubick@cuatrecasas.com



Isidora Opazo

T +5622 889 9900

isidora.opazo@cuatrecasas.com

©2024 CUATRECASAS

Todos los derechos reservados.

Este documento es una recopilación de información jurídica elaborado por Cuatrecasas. La información o comentarios que se incluyen en él no constituyen asesoramiento jurídico alguno.

Los derechos de propiedad intelectual sobre este documento son titularidad de Cuatrecasas. Queda prohibida la reproducción en cualquier medio, la distribución, la cesión y cualquier otro tipo de utilización de este documento, ya sea en su totalidad, ya sea en forma extractada, sin la previa autorización de Cuatrecasas.



IS 713573